

plazo de seis días, que deberá contarse desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, la conveniente solicitud para en su vista ser colocados en servicio activo; advirtiéndole que los que ingresen en el expresado Cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, á las demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

El orden de antigüedad en que han de ser incluidos en el escalafón del citado Cuerpo será el que les señala la relación nominal adjunta formada y remitida por el Director de la Escuela especial del mismo.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Clasificación y calificación de fin de carrera

NUMS.	NOMBRES.	NOTAS.
5	D. Alberto Saavedra y Magdalena.	Bueno.
6	D. Magin Pers y Pers.	Bueno.
7	D. Alberto Farrio's y Fernandez.	Bueno.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

(Conclusion.)

9.^a En el Ministerio se tramitará el expediente por la Dirección general de Obras públicas oyendo á las Juntas consultivas de Caminos, Canales y Puertos y Minas y, en su caso, á los Centros superiores á que pueda afectar la concesión, los límites y extensión de la zona concedida; los plazos para comenzar y concluir las obras; las condiciones especiales con que hayan de ser ejecutadas; las fianzas que hayan de prestarse, que no excederán del 3 por 100 del presupuesto, y los casos

de caducidad con arreglo á las leyes vigentes de Aguas y de Obras públicas.

Para ello deberán informar las corporaciones ántes citadas, y además, ántes de expedirse la Real orden de concesión, se comunicarán las condiciones al peticionario, á fin de que, en un plazo que no podrá exceder de un mes, manifieste su conformidad ó haga las observaciones que le convenga.

Si no se conformasen, ó las modificaciones que propongan no puedan ser aceptadas, se denegará la autorización. Las concesiones se publicarán en la *Gaceta* y se comunicarán á los Gobernadores para su inserción en los *Boletines oficiales*, y para que las trasladen á los peticionarios y á los opositores.

3.^a También podrá solicitarse y obtenerse, en vez de la autorización ó concesión definitiva, permiso para investigación por medio de calicatas ó sondeos, pidiéndolo al Gobernador, con designación y plano general de la zona en que hayan de practicarse, cuyo plano deberá contener los datos expresados en la regla primera del artículo anterior, y una sucinta reseña de los trabajos que se piensan practicar.

El Gobernador, oyendo á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Minas, y en su caso, si el terreno comprende montes públicos ó una zona marítima, al Ingeniero Jefe de Montes y al Comandante de Marina, en plazo que no exceda de tres días, concederá ó negará en el de 20 el permiso fijando las condiciones, la extensión del terreno, el tiempo, que no podrá exceder de tres meses, y la fianza que deba prestarse para responder del pago de los daños que se causen.

Dentro del tiempo señalado deberá el peticionario formular el proyecto y petición en forma, según lo prevenido en el artículo anterior; si no lo hiciese perderá todo derecho, caducará el permiso, y se procederá, á su costa, á tasar lo: daños hechos, cobrándose su importe y el de

los gastos, si no los abona, de la fianza prestada.

4.^a Tanto los trabajos definitivos cuanto los de investigacion, estarán sujetos á las limitaciones que establecen para los propietarios los artículos 23, 24 y 25 de la ley de 13 de Junio de 1879.

5.^a Cuando se trate del aprovechamiento de aguas subálveas, en cauces de dominio público y por los medios que se expresan en el art 192 de dicha ley, se aplicará siempre lo prescrito en el artículo 2.^o de esta Real orden, sin más variacion que la de no intervenir en el expediente sino los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

6.^a Cuando se trate de verificar un alumbramiento de agua en terreno del Estado, se seguirán los mismos trámites que para los de dominio público; pero en el período de informacion deberá oirse especialmente á la Delegacion de Hacienda de la provincia, la cual deberá informar sobre la procedencia de la peticion y condiciones con que á ello pueda accederse para poner á salvo los intereses y derechos del Estado. Si se pretende buscar las aguas en terrenos de Propios ó del Común de los pueblos, se seguirá tambien la tramitacion prescrita en la presente Real orden; pero será preciso que conste el informe especial de los Ayuntamientos interesados acerca de todos los extremos que se relacionan con la concesion y la ocupacion de los terrenos, y que al remitir el suyo la Comision provincial se haga cargo con reparacion de lo que afecte á los intereses y derechos de los pueblos y condiciones para dejarlos á cubierto. En los dos casos comprendidos en este artículo la concesion deberá ser acordada en Consejo de Ministros á propuesta del de Fomento.

7.^a Terminadas las operaciones del alumbramiento se expedirá al concesionario el título de propiedad de las aguas por el Ministerio de Fomento, y para su posterior aprovechamiento serán consideradas

como de su exclusiva propiedad, pudiendo, para conducirlas, solicitar, segun proceda, la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de las inservidumbres legales.

8.^a Los expedientes en tramitacion se ajustarán á lo prevenido en esta Real orden, con arreglo á la cual se ultimarán y se otorgará ó negará la concesion. Para ello los peticionarios deberán en un plazo de seis meses completar los datos que la misma exige, y durante ese tiempo se les conservarán los derechos de propiedad que tengan adquiridos.

9.^a Si no residiese en la capital de la provincia en donde se instruye el expediente, deberá el peticionario, desde la presentacion de la solicitud, designar ó tener siempre un representante, con domicilio en la misma poblacion provisto de poder bastante, al que puedan hacerse todas las notificaciones y entregarse las órdenes. Las notificaciones y entregas serán válidas cuando lo sean en dicho domicilio con las formalidades prescritas en la ley de enjuiciamiento civil si no se encuentra el peticionario. Tambien podrá éste nombrar representante en las demás capitales de provincia en donde hayan de completarse las informaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1883.

SUBASTAS.

En 23 de Noviembre.—(Provincia de Canarias).—De las obras de prolongacion del muelle de Santa Cruz de la Palma, bajo el presupuesto aprobado de 104.934 pesetas 18 céntimos.

En 27 de Octubre.—(Gobierno de la provincia de Madrid).—De las obras de reparacion del puente sobre al arroyo del Carnero, situado en el kilómetro 45 de la carretera de segundo orden de Alcorcon á San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de 33.888 pesetas 88 céntimos.